

RESOLUCIÓN-DE-MP- 080 -2016

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de **Permiso de Investigación y Caza Científica Marina**, presentada por el Abogado **RAMÓN ENRIQUE LEIVA MARTÍNEZ**, quien actúa en su Condición de Apoderado Legal de **DANIEL ADAM EXTON**; esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Permiso de Investigación y Caza Científica Marina**, a realizarse en Roatán y Utila, en el Departamento de Islas de la Bahía; y la Bahía de Tela, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que el departamento de Vida Silvestre, emitió dictamen técnico **ICF-DVS-118-2016**, mediante el cual recomienda extender el permiso de investigación, colecta y exportación (previo solicitud).

CONSIDERANDO: Que las investigaciones científicas a realizar serán las siguientes:

1. Monitoreo del arrecife
2. Cuantificación exacta de la biomasa de la comunidad de peces asociada al arrecife usando muestreos de estéreo video.
3. Distribuciones de profundidad y conectividad batimétrica de los peces del arrecife de coral.
4. La resolución de la taxonomía de agericidad en el caribe usando filogenia molecular y una búsqueda de la especiación críptica e hibridación en los sistemas de coral mesofóticos.
5. Dinámica poblacional del erizo de importancia ecológica (*Diadema antillarum*) en los arrecifes de coral de Honduras.
6. Evaluación del comportamiento gregario del pez león invasivo.
7. Respuestas conductuales del erizo marino de púas largas (*Diadema antillarum*) al incremento de la temperatura superficial del mar.
8. Arrecifes artificiales como una herramienta para la restauración de las poblaciones de *Diadema antillarum* en todo el caribe.

CONSIDERANDO: Que el área de estudio es Roatán y Utila, en el Departamento de Islas de la Bahía; y la Bahía de Tela, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que corre a folio número ciento veinticinco (125) Dictamen Técnico DAP-127-2016, emitido por El Departamento de Áreas Protegidas de fecha

Doce de Agosto de 2016, en el que establece que en base a la información contenida en el expediente el DAP concluye lo siguiente:

- 1) El desarrollo de la Investigación se llevaría a cabo en el Parque Nacional Marino Islas de Bahía, tiene el respaldo Legal en base al Decreto Legislativo 75-2010 y en la Zona Marina de Tela, la Cual se encuentra en el Refugio de Vida Silvestre Marino Bahía de Tela.
- 2) Según Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Isla de la Bahía ninguna de las zonas definidas en el decreto de creación y normativa en el plan de manejo prohíben el desarrollo de la investigación científica.

En base a lo aspecto expuestos anteriormente, este Departamento es del criterio técnico que la solicitud de permiso de Investigación y Caza Marina en el Parque Nacional Marino Isla de la Bahía y en Tela, Atlántida, **ES FACTIBLE**, y hace las siguientes recomendaciones:

- Notificar las diferentes etapas de la investigación a los coordinadores de áreas protegidas y vida silvestre del ICF, en Tela y en Roatán.
- Remitir copia de los resultados a este Departamento, lo que servirá para fortalecer el conocimiento de las áreas protegidas en las que se realizara la investigación.

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE

Extender el **Permiso de Investigación, Colecta y Exportación (Previo Solicitud)**, bajo los siguientes términos:

1. El permiso de investigación tiene vigencia de un **(1)** año a partir de la fecha de emisión.
2. Que los investigadores son:

-Exton Daniel Adam
-Natalie Enid Lubbock
-Tamara Kirsty Green
-Rachel Elizabeth Grey




- Jack Henry Laverick
- Max Bodmer
- Dominic Andradi-Brown
- Richard Nembhard
- Helen Conlon
- Jocelyn Curtis-Quick
- Heather Baxter
- Nicola Allison

3. Que la Contraparte nacional será:

- Jennifer Carla Myton de Drysdale
- Ian Alexander Drysdale Sanchez
- Antal Octavio Borcsok Villeda
- Andrea Patricia Izaguirre Luque

Las contrapartes nacionales serán los responsables de dar seguimiento a las actividades de campo de los investigadores arriba señalados (numeral 2).

4. Que para realizar las actividades solicitadas deberá de cancelar la cantidad de **L.2,292.10** (por concepto de investigación) y **L. 22,004.16** por permiso de colecta y exportación (Acuerdo 045-2011).
5. Este permiso autoriza la colecta de especímenes estrictamente los necesarios, no autoriza la exportación de los mismos.
6. El informe final resultante de esta investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **español**.
7. Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Local y/o Regional con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (Coordinación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Oficina Regional de Nor-Occidente y autoridades locales que los solicite, **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.**

Financiado

[Signature]

8. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; **Artículo 41** (Acuerdo 045-2011).
9. Antes de la **exportación de las muestras el interesado deberá de notificar al Departamento de Vida Silvestre**, dicha solicitud debe de contener lo siguiente:
 - a) nombre del solicitante, b) nombre científico (cuando se conoce), c) cantidad, d) método de preservado, e) origen, f) destino y g) aduana de salida.
10. Que en el caso de entidades extranjeras, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el Artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica.
11. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos**. Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios.
12. El Departamento de vida silvestre **dictamina Factible sobre lo solicitado: investigación y colecta y exportación (previo solicitud).- NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

